



DECRETO por el que se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (DOF 07-11-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	20-11-2012 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Presentada por el Senador Pablo Escudero Morales (PVEM). Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2012.
02	24-04-2013 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 24 de abril de 2013. Discusión y votación, 24 de abril de 2013.
03	29-04-2013 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Diario de los Debates, 29 de abril de 2013.
04	26-09-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 415 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 26 de septiembre de 2013. Discusión y votación, 26 de septiembre de 2013.
05	07-11-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2013.

20-11-2012

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Presentada por el Senador Pablo Escudero Morales (PVEM).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Presentada por el C. Senador Pablo Escudero Morales, del grupo parlamentario del PVEM)

“El suscrito, **PABLO ESCUDERO MORALES**, Senador de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, los artículos 8 numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; y, 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE QUE AQUELLOS CONSEJEROS QUE DESEEN SER DESIGNADOS PARA UN SEGUNDO PERIODO, SE DEBAN SOMETER AL MISMO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN QUE TODOS LOS DEMÁS CANDIDATOS PARTICIPANTES**, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo autónomo que, por mandato constitucional, tiene la noble e importante misión de proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano[1]; y, resalta su trascendencia, al hacerlo sobre los relativos a las personas y grupos sociales más vulnerables.

Con tal misión, logra contribuir al fortalecimiento del estado de derecho y la conservación de la paz social en nuestro país, así como al arraigo en la sociedad de una cultura de respeto y ejercicio de estos derechos elementales, que hacen posible coadyuvar en la erradicación de los abusos de poder.

Ante tales compromisos, resulta de suma importancia, que dicho organismo autónomo cuente con su Consejo Consultivo completo, con una integración claramente definida; pero sobretodo, continua y permanente, que permita garantizar la correcta, eficaz y eficiente conducción de este organismo de protección y promoción de los derechos fundamentales, otorgando certidumbre en su actuar; pues debe erigirse como estandarte de la legalidad y licitud en la emisión y ejecución de sus actos, constituyéndose en el paradigma para el ejercicio de la función pública.

En tal tesitura, de la lectura de los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecen en la parte conducente:

“Artículo 102.

...

B. ...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la

propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.”

“Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5º. de esta ley, estará integrado por diez personas **que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.**

*El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. **A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse.***

“Artículo 18. Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.”

Es pues, que atendiendo a los dispositivos antes señalados, la Constitución determina que los Consejeros de la CNDH pueden ser designados para un segundo periodo; y, además:

- Que serán electos por dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, y en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión;
- **Que La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara;** y,
- Que anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, **salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.**

Luego entonces, los principios establecidos por la Constitución, son claros en el sentido de que, los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas a ser votadas, por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, deben ser determinados por la Ley de la materia; mientras que, se deberán substituir anualmente los dos Consejeros con más antigüedad en el cargo, salvo casos de ratificación a un segundo periodo.

Por lo que, al acudir a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de conocer los procedimientos para la designación de los miembros del Consejo Consultivo para un segundo periodo, no encontramos disposición alguna que establezca procedimiento alguno al respecto.

Ello reviste de importancia, en virtud de que en los procesos anuales, existe la posibilidad de hacer una ratificación para un segundo periodo, en cuyo caso podría presentarse la circunstancia de que al no haber regulación específica, se este formulado el procedimiento de forma particular para cada caso y atendiendo a la óptica y perspectiva de quien dirige el procedimiento; en tal tesitura, es de gran importancia que sea la norma ordinaria, la que establezca el procedimiento o al menos las bases mínimas que hagan para todos los procedimientos homogéneos en su desarrollo.

Es en tanto indispensable, que la propia Ley determine en forma precisa el procedimiento para la designación de un segundo periodo de los miembros del Consejo Consultivo de la CNDH.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.-Se reforma y adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

“Artículo 17.- ...

...

Para el caso de la ratificación para un segundo periodo, el Consejero saliente, deberá presentar su solicitud por escrito al Senado de la República con su intención de ser ratificado, acompañado de un informe sobre su actuación y participación en dicho Consejo; para que, su candidatura, sea considerada en los mismos términos de los demás participantes; sin necesidad de inscribirse al procedimiento. Dicha carta de intención podrá presentarse en cualquier momento del mes previo al vencimiento de su designación y hasta antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocante.”

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede del H. Senado de la República, a 20 de noviembre de 2012.

Suscribe

Sen. **Pablo Escudero Morales**”.

Vamos a dar lectura a las propuestas que se turnan a la Cámara de Diputados, Secretaria, por favor.

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Primera, de la H. Cámara de Senadores de la LXII Legislatura, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentada por el Senador Pablo Escudero Morales.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracciones I y II, 178, 182, 183, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2012, el Senador Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de establecer que aquellos integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que deseen ser ratificados para un segundo periodo, se sometan al mismo procedimiento de selección y designación que los demás candidatos participantes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2. En esa misma fecha, mediante oficio número DGPL-1P1A.-2223, la Mesa Directiva remitió a las Comisiones de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Primera, el turno correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Senador Escudero, tiene por objeto adicionar un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para establecer que aquellos integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que deseen ser ratificados para un segundo periodo, se sometan al mismo procedimiento de selección y designación que los demás candidatos participantes.

El Senador Escudero argumenta que la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no contiene disposición alguna para regular el procedimiento de ratificación, para un segundo periodo, de quienes integran el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, refiere que esta situación reviste particular importancia, en virtud de que en los procesos anuales existe la posibilidad de que el procedimiento de referencia se realice de forma particular para cada caso, atendiendo exclusivamente a la óptica de quien dirige el proceso. En tal tesitura, agrega que es de gran importancia que sea la norma ordinaria la que establezca el procedimiento y las bases mínimas que homogenicen los requisitos y las condiciones para todos.

Finalmente, señala que resulta indispensable que la propia Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determine en forma precisa el procedimiento para la designación de un segundo periodo de los miembros del Consejo Consultivo de la CNDH.

Por lo anterior, propone la adición de un último párrafo al artículo 17 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Art. 17...

...

Para el caso de la ratificación para un segundo periodo, el Consejero saliente, deberá presentar su solicitud por escrito al Senado de la República con su intención de ser ratificado, acompañado de un informe sobre su actuación y participación en dicho Consejo; para que, su candidatura, sea considerada en los mismos términos de los demás participantes; sin necesidad de inscribirse al procedimiento. Dicha carta de intención podrá presentarse en cualquier momento del mes previo al vencimiento de su designación y hasta antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocante.

III. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo mandato constitucional es el de proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Con tal misión, la CNDH logra contribuir al fortalecimiento del estado de derecho y la conservación de la paz social en nuestro país, así como al arraigo en la sociedad de una cultura de respeto y ejercicio de estos derechos elementales, que hacen posible avanzar en la erradicación de los abusos de poder. Para fortalecer la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el artículo 102, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. **La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara.** Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.*

Por su parte, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su artículo 17, señala que:

El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 5º de esta Ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.

El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. **A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse.**

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que el Consejo Consultivo de la CNDH tiene como facultades, las siguientes:

I. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;

II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;
- IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;
- V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y,
- VI. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Por estas razones, las senadoras y los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras, coincidimos plenamente con el Senador Pablo Escudero en la importancia de dotar de mayor certeza jurídica al proceso de ratificación, para un segundo periodo, de quienes ya forman parte de un órgano tan relevante como lo es el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De la lectura del anterior precepto constitucional, se desprende que existe la posibilidad de que una persona que ha sido elegida para ocupar el cargo honorario de integrante del Consejo Consultivo de la CNDH por primera vez, puede aspirar a ser ratificada para un segundo periodo.

Lo anterior, siempre y cuando cumpla con los siguientes dos supuestos fundamentales:

- a) Ser una de las dos personas con mayor antigüedad en el ejercicio del cargo honorario de integrante del Consejo Consultivo de la CNDH; y,
- b) Ser propuesto.

La norma constitucional no establece más criterios, requisitos o procedimientos para regular el ejercicio del derecho que asiste a quienes siendo parte del Consejo Consultivo de la CNDH deseen legítimamente ser ratificados para un segundo periodo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Por lo tanto, las Senadoras y de los Senadores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, coinciden con el proponente en que la legislación vigente no deja claro quién es la persona, el organismo o el órgano del Estado que debe proponer la ratificación para un segundo periodo de quien ya forma parte del Consejo Consultivo de la CNDH, ni tampoco cuál debe ser el procedimiento que debe seguir para poder ser tomado en cuenta.

Tampoco hay claridad en cuanto al procedimiento especial que se deriva de la evaluación de una persona que ya ha sido parte del Consejo Consultivo de la CNDH y que, por tanto, posee un perfil y una experiencia distinta a la de quienes son propuestos por la sociedad civil, por primera vez, para ocupar una vacante en dicho órgano. Lo mismo sucede con los tiempos a los que deben estar sujetos sus actos en términos de lo establecido en la convocatoria que para tales efectos se debe expedir año con año.

En este contexto, quienes formamos parte del proceso de elaboración del presente dictamen, estimamos que deben establecerse en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los lineamientos a los que debe subordinarse todo aquel que, en su calidad de integrante del Consejo Consultivo de la CNDH, desee ser ratificado para un segundo periodo. Lo anterior, con el objetivo de dotar, por un lado, de certidumbre jurídica al proceso de selección de integrantes del Consejo Consultivo de la CNDH y, por el otro, de garantizar el ejercicio del legítimo derecho que asiste a quienes deseen ser ratificados, en un contexto de equidad e igualdad frente a la ley.

Ahora bien, partiendo del reconocimiento de que la intención del Senador Escudero es absolutamente atendible, estas comisiones consideran pertinente realizar algunas modificaciones a la misma para garantizar que la redacción final atienda todas y cada una de las posibilidades legales que se presentan en un proceso de selección y, eventualmente, ratificación de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En primer lugar, debe adicionarse la referencia a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, toda vez que, en periodos de receso legislativo, es el órgano competente para determinar lo conducente en materia de designación y/o ratificación de integrantes del Consejo Consultivo de la CNDH.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En segunda instancia, proponemos eliminar el requisito que se impone a la persona que ya forma parte del Consejo Consultivo de la CNDH y que desea ser ratificada, de "*presentar un informe sobre su actuación y participación en dicho Consejo*", toda vez que ello deriva en una excepcionalidad que vulnera las condiciones de equidad e igualdad a las que busca someterse a las y los participantes en un proceso de selección y/o ratificación de integrantes.

Proponemos también eliminar la mención "*sin necesidad de inscribirse al procedimiento*", en virtud de que la simple manifestación por escrito de su interés de que su ratificación sea considerada, constituye, en los hechos, una inscripción formal al procedimiento. Y creemos pertinente precisar que no se tratará de una "carta de intención" como lo refiere el proponente, sino simplemente de una manifestación por escrito de su deseo de a) ser tomado en cuenta; y, b) lograra la ratificación.

Finalmente, valoramos necesario especificar que el momento para que una persona que ya forma parte del Consejo Consultivo de la CNDH, haga del conocimiento del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente, su deseo de ser tomada en cuenta y, eventualmente, ratificada para un segundo periodo, será antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva, y no en cualquier momento del mes previo al vencimiento de su designación.

Lo anterior, tomando en consideración que dada la integración actual del Consejo Consultivo de la CNDH existe la posibilidad de que más de dos personas se encuentren en el supuesto de mayor antigüedad en el ejercicio del cargo, y ello implica que será el propio Consejo Consultivo quien determinará el orden cronológico de las sustituciones mandatadas por el artículo 102, apartado B, párrafo sexto, de nuestra constitución.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, una vez analizadas y aceptadas la mayoría de las propuestas de modificación hechas por el Senador Pablo Escudero Morales, y después de haber explicado las propuestas de modificación estimadas como procedentes por estas comisiones, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Art. 17...

...

Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.

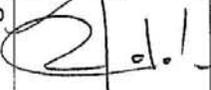
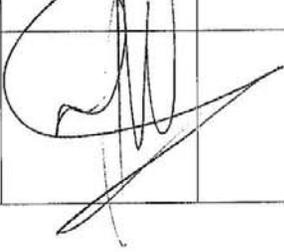
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



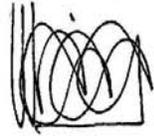
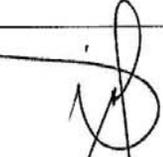
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

SENADORA / SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Angélica de la Peña Gómez Presidenta			
Sen. María Lucero Saldaña Pérez Secretaria			
Sen. Adriana Dávila Fernández Secretaria			
Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama Secretaria			
Sen. Mónica Arriola Gordillo Secretaria			
Sen. Layda Sansores Román Secretaria			
Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Sen. María Verónica Martínez Espinoza Integrante			
Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Integrante			
Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza Integrante			
Sen. Roberto Gil Zuarth Integrante			
Sen. Lorena Cuéllar Cisneros Integrante			
Sen. Pablo Escudero Morales Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO
HERREREA
SECRETARIO

SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE
INTEGRANTE

SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ
INTEGRANTE

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en nuestra Gaceta Parlamentaria de este día, pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto. No habiendo quien haga uso de la palabra, pido que se hagan los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

Miércoles 24 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 84

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 69

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CASILLAS ROMERO JESÚS
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GRACIA GUZMÁN RAÚL
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LOZANO ALARCÓN JAVIER

MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIA
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENSIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 15

BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CORDERO ARROYO ERNESTO
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
PADIERNA LUNA DOLORES
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0



- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico de votación, se emitieron 84 votos en pro y cero en contra.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

29-04-2013

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2013.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Atentamente

México, DF, a 24 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 17....

...

Quienes en su calidad de integrantes del consejo consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 24 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica), Secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

26-09-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 415 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de septiembre de 2013.

Discusión y votación, 26 de septiembre de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) a g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 69, numeral 2, 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen:

I. Antecedentes

1. El 20 de noviembre de 2012, el senador Pablo Escudero Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó dicha iniciativa con proyecto de decreto a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera, ambas de la Cámara de Senadores, para estudio y dictamen.

3. El 24 de abril de 2013 se aprobó por el pleno de la Cámara de Senadores el dictamen a la iniciativa de mérito.

En esa fecha, mediante el oficio número DGPL-2P1A.-4411, el vicepresidente del Senado, José Rosas Aispuro Torres, remitió a la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4. El 29 de abril de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta en comento a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen.

II. Contenido del expediente con minuta

1. La minuta con proyecto de decreto que se analiza propone la adición de un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que se regule en tal precepto lo relativo a la ratificación de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para un segundo periodo, bastando para ello la manifestación de la voluntad de dichos consejeros mediante escrito dirigido al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a fin de que puedan ser considerados en los mismos términos frente a los demás candidatos. Asimismo, la minuta precisa que dicha manifestación deberá ser presentada antes que concluya el periodo de inscripción de candidaturas establecido en la convocatoria que se emita al respecto.

La colegisladora sustenta su minuta en lo siguiente:

1. La importancia que representa dotar de mayor certeza jurídica al proceso ratificación –para un segundo periodo– de quienes ya forman parte del Consejo Consultivo de la CNDH.

2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 102, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de la CNDH, existe la posibilidad de que una persona que ya ocupa el cargo de integrante del Consejo Consultivo –por primera vez–, pueda ser ratificada para un segundo periodo siempre y cuando sea uno de los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo y, a la vez, sea propuesta.

Agrega también: “[...] la norma constitucional no establece más criterios, requisitos o procedimientos para regular el ejercicio del derecho que asiste a quienes siendo parte del Consejo Consultivo de la CNDH deseen legítimamente ser ratificados para un segundo periodo [...]”

3. En concordancia con el senador iniciante, la legisladora señala que la legislación vigente no regula con claridad qué persona, organismo u órgano del Estado ha de proponer la ratificación para un segundo periodo d un integrante que ya forme parte del Consejo Consultivo de la CNDH ni contempla qué procedimiento se ha de seguir para que tal integrante pueda ser tomado en cuenta, ni “[...] los tiempos a los que deben estar sujetos sus actos en términos de lo establecido en la convocatoria que para tales efectos se debe expedir año con año [...]”

4. En ese orden de ideas, los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras estimaron que deben establecerse en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los lineamientos a que habrán de sujetarse los miembros del Consejo Consultivo de la CNDH que deseen ser ratificados para un segundo periodo. Lo anterior, con el propósito de dotar de certidumbre jurídica al proceso de selección de integrantes de dicho Consejo Consultivo, así como para garantizar el ejercicio del derecho que asiste a los consejeros que deseen ser ratificados.

III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

1. La ratificación de los miembros del Consejo Consultivo

Como bien lo expresa la legisladora, la Carta Magna, en el artículo 102, Apartado B, párrafo sexto, reconoce la posibilidad de que los miembros del Consejo Consultivo de la CNDH que deban ser sustituidos, en razón de contar con la mayor antigüedad en su cargo, puedan ser propuestos y ratificados para un segundo periodo. Asimismo, la norma en cita señala que la ley secundaria habrá de determinar los procedimientos por seguir para la presentación de las propuestas –de sustitución o ratificación de consejeros– por parte de la Cámara de Senadores.

Adicionalmente, como bien se expone en el dictamen de la legisladora, la legislación vigente – particularmente la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos– no regula de manera precisa qué persona organismo u órgano del Estado ha de proponer la ratificación para un segundo periodo de un miembro que ya forme parte del Consejo Consultivo de la CNDH, ni el procedimiento que se deberá seguir para que tal(es) miembro(s) pueda(n) ser tomado(s) en cuenta, así como los tiempos a que se deba(n) sujetar tal(es) consejero(s) conforme a la convocatoria que se expida anualmente.

Derivado de lo anterior, esta dictaminadora coincide en que existe una laguna en la ley que deviene falta de certidumbre jurídica para los miembros del Consejo Consultivo de la CNDH que deseen ser tomados en cuenta para una eventual ratificación de su cargo por parte de la Cámara de Senadores –o, en sus recesos, por la Comisión Permanente– y, ante tal circunstancia, se estima procedente y viable que se incluya en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los requisitos y términos para que quienes siendo miembros del Consejo Consultivo y se encuentren en tal supuesto puedan manifestar su interés ante el Senado de la República o, en su caso, ante la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en el proceso de selección, en los mismos términos que los demás candidatos.

En virtud de lo anterior, se estima oportuno aprobar el proyecto de decreto contenido en la minuta remitida por el Senado de la República, ya que con ello se establecerán de manera precisa la forma y el plazo en que los consejeros que deseen ser ratificados puedan inscribirse en el procedimiento de renovación o ratificación de

miembros del Consejo Consultivo y, a la vez, se estará reglamentando el multicitado párrafo sexto del Apartado B del artículo 102 constitucional que posibilita dicha ratificación.

2. El contenido de la minuta. Su análisis y viabilidad

Una vez que se ha hecho mención de que esta dictaminadora coincide con los argumentos vertidos por sus homólogas en el Senado, se estima pertinente realizar las siguientes observaciones, en cuanto al contenido del párrafo inserto en la minuta con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

Texto propuesto

Artículo 17. ...

...

Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.

Comentario

Se estima viable la propuesta de adición, ya que con la misma se establecerá de manera clara que corresponderá a los mismos consejeros manifestar por escrito al Senado –o, en su caso, la Comisión Permanente– su interés de participar en el proceso de selección o ratificación de miembros del Consejo Consultivo. Asimismo, se incluye el plazo para que realicen la manifestación de dicho interés.

Adicionalmente, el párrafo precisa que la presentación de dicha manifestación posibilitará a los consejeros que estén próximos a concluir su periodo que puedan ser considerados en los mismos términos que los demás participantes, encontrándose así la norma en armonía con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 18 de la propia Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que en todo caso la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores –Derechos Humanos– será la que propondrá ante el pleno del Senado o, en sus recesos, a la Comisión Permanente los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.

3. El desempeño de un cargo con base en la experiencia adquirida

Aunada a las consideraciones que anteceden, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos estiman que la adición propuesta fortalece un esquema de desarrollo profesional en beneficio de las actividades a cargo del Consejo Consultivo de la CNDH y del propio organismo, toda vez que, al precisarse en la ley sobre el mecanismo a partir del cual podrá operar la ratificación del cargo de consejero, se adopta una postura que permitirá ponderar la experiencia y el desempeño en ese cargo.

Por lo expuesto, esta dictaminadora estima procedente la aprobación del presente dictamen de la minuta con proyecto de de reto aprobada por el Senado en los términos que propone.

Por los argumentos señalados, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

...

Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de junio de 2013.

La Comisión de Derechos Humanos, diputados: Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), presidenta; Rodimiro Barrera Estrada (rúbrica), María Esther Garza Moreno (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), Verónica Sada Pérez, María de Lourdes Amaya Reyes (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Martha Edith Vital Vera (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), René Ricardo Fujiwara Montelongo (rúbrica), secretarios; Juan Jesús Aquino Calvo, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María del Rocío García Olmedo, María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), María Teresa Jiménez Esquivel, Roxana Luna Porquillo, Roberto López Suárez (rúbrica), María Angélica Magaña Zepeda (rúbrica), María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), José Luis Muñoz Soria (rúbrica), Vicario Portillo Martínez, Elvia María Pérez Escalante, Cristina Ruiz Sandoval (rúbrica).»

26-09-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 415 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de septiembre de 2013.

Discusión y votación, 26 de septiembre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado José Luis Muñoz Soria, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los adultos mayores y colaboradores de la Casa del Jubilado y Pensionado del gobierno del estado de Querétaro. Sean ustedes muy bienvenidos.

El diputado José Luis Muñoz Soria: Muchas gracias, presidente, con su permiso. Señoras legisladoras y señores legisladores, el dictamen que la Comisión de Derechos Humanos presenta ante esta asamblea sigue la línea de trabajo que ha caracterizado a nuestra Legislatura, consistente en el fortalecimiento del ombudsman nacional en su labor de protección de los derechos humanos.

El dictamen que se presenta cubre ciertas falencias en la interpretación jurídica, construyéndose así en una respuesta a una problemática real a la que se ve sujeta la Comisión de los Derechos Humanos.

Esta problemática tiene que ver con el procedimiento para que los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos deban ser sustituidos, en razón de la mayor antigüedad de su cargo y puedan ser propuestos y ratificados para un segundo periodo. Esta posibilidad se encuentra prevista en nuestro texto constitucional, en donde además se mandata que corresponderá a la ley secundaria reglamentar este procedimiento.

Actualmente la legislación secundaria es parca en este sentido, presentándose una laguna jurídica que resulta necesario colmar, a efecto de dar certidumbre a los operadores jurídicos de esta situación.

El dictamen que la Comisión de Derechos Humanos ha tenido a bien presentar cubre la laguna jurídica precisada, señalando de una manera clara y precisa el procedimiento a seguirse para el supuesto de ratificación de un segundo periodo de algún integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El procedimiento propuesto guarda plena concordancia con el correspondiente a la designación de los miembros del consejo consultivo y en el que el Senado resulta ser la autoridad competente. Por ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha decidido respetar esta previsión y simplemente ha clarificado el procedimiento formal para que esta hipótesis jurídica pueda aplicarse con la mayor certeza posible.

Por lo expuesto confiamos en que darán su respaldo a este importante dictamen, que contribuirá a la optimización funcional de nuestro organismo nacional protector de los derechos humanos. Es cuanto, diputado presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado José Luis Muñoz Soria. Está a discusión. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado René Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

El diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, Nueva Alianza votará a favor del presente dictamen, puesto que la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011, nos ha dejado al Congreso de la Unión un quehacer legislativo de la mayor relevancia al implementar en la legislación secundaria el espíritu del Constituyente Permanente en esta materia.

La importancia que reviste realizar medidas legislativas eficaces en materia de derechos humanos beneficia a la ciudadanía en el alcance máximo de sus libertades fundamentales y en el fortalecimiento del Estado democrático.

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos constituye un elemento vital en el funcionamiento del órgano rector en materia de derechos humanos, pues funge como el mecanismo de vigilancia en la actuación y en el desempeño del ombudsman de la nación.

La importancia de este consejo consultivo radica en la integración del mismo, ya que en su conformación se encuentran 10 ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio dentro de la sociedad. Su presencia en el consejo es fundamental para el funcionamiento eficaz de la CNDH.

Otro aspecto relevante de este consejo consiste en que cuando menos siete de los consejeros no deben desempeñar ningún cargo en el servicio público. En este sentido, nuestra Carta Magna establece que la elección de estos consejeros debe ser por el voto de las dos terceras partes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Asimismo nuestra Norma Fundamental establece que la ley secundaria habrá de fijar los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas, así como la sustitución anual de los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, con la salvedad de que podrán ser propuestos y ratificados para un segundo periodo. Sin embargo, actualmente la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no regula de manera precisa qué persona u órgano del Estado habrá de proponer dicha ratificación ni cuál deberá de ser su procedimiento.

El dictamen que nos ocupa en la presente discusión representa un significativo avance en la consolidación del máximo organismo de protección de los derechos humanos, al regular el procedimiento a seguir en la ratificación de los integrantes del Consejo Consultivo de la CNDH.

Nueva Alianza considera que esta medida legislativa resulta oportuna, toda vez que actualmente existe una laguna legal que refleja una falta de certidumbre jurídica a quienes desean ser sujetos de una eventual ratificación como consejeros consultivos.

Con la aprobación del presente dictamen se dará el cumplimiento cabal a la disposición constitucional de incluir en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los requisitos y los términos para que quienes siendo miembros del consejo consultivo puedan manifestar su voluntad ante la Cámara alta o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en el proceso de ratificación.

Es por ello que las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza votaremos a favor de este dictamen, pues consideramos que esta propuesta fortalece el esquema de desarrollo y funcionamiento eficaz del Consejo Consultivo y de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues adopta una postura que permite ponderar la experiencia y el desempeño de ese honorable cargo de consejero, cuestión que sin duda alguna abona el empoderamiento de la ciudadanía y en su interacción con tan importante integrante del Estado mexicano. Por su atención, muchas gracias, compañeros diputados. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado Fujiwara. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tiene el uso de la palabra la diputada Loretta Ortiz Ahlf.

El diputado Leobardo Alcalá Padilla (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sonido en la curul del diputado Leobardo Alcalá, ¿con qué objeto? Permitame diputada.

Esta Presidencia informa que están presentes los directores de los hospitales civiles de Guadalajara, Jalisco, el doctor Héctor Raúl Pérez Gómez, director general; el doctor Francisco Preciado y el doctor Benjamín Becerra, invitados por el diputado Leobardo Alcalá Padilla. Sean ustedes bienvenidos a este recinto legislativo. Adelante, diputada.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acudo a esta tribuna para apoyar el dictamen que nos presenta la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara de Diputados, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 102, en su apartado B, párrafo sexto, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un consejo consultivo integrado por diez consejeros, y que anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Por su parte, en el artículo 17 de la ley, en el segundo párrafo, se señala que los dos consejeros de mayor antigüedad serán sustituidos durante el mes de octubre, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Sin embargo, la disposición legal es omisa en cuanto a cómo se debe de dar el procedimiento a efecto de que los dos consejeros que concluyen su encargo pueden ser ratificados por el Senado de la República o en la Comisión Permanente, según sea el caso.

En la propuesta específica que nos presenta la comisión dictaminadora se plantea adicionar un tercer párrafo al artículo 17 para que los consejeros que concluyen su encargo y deseen ser ratificados para el segundo periodo manifiesten por escrito al Senado de la República o a la Comisión Permanente su interés de ser considerados en los mismos términos que los demás participantes, agregando que dicha manifestación de voluntad deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que se determine en la convocatoria respectiva.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo vemos aceptable que no se pierda la experiencia que han acumulado los integrantes del Consejo Consultivo de la comisión, puesto que consideramos las atribuciones que dicho consejo tiene establecidas en el artículo 19 de la ley.

Nos percatamos que son de suma relevancia estas atribuciones, destacando entre ellas las que contiene la fracción I, que se refiere a establecer los lineamientos generales de actuación de la comisión, o aprobar el reglamento interno y las reglas de carácter interno relacionadas con la comisión, previstas en las fracciones II y III del artículo 19, además de no perder la experiencia —como habíamos señalado— que en diversas participaciones en las sesiones ordinarias adquiere el consejo, mismas que se realizan cuando menos una vez al mes, según dispone el artículo 20.

Nos interesa destacar que ni en el Senado de la República ni en la Comisión Permanente habrá dados cargados a favor de algún consejero, puesto que estos participarán en los términos de la convocatoria que al efecto se expida para la renovación del consejo. Pero, desde luego, el órgano resolutor podrá tomar en cuenta como factor cualitativo, tanto la experiencia acumulada como el desempeño de las personas que deseen ser ratificadas para el consejo.

A los legisladores del Partido del Trabajo nos importa que los mexicanos contemos con una Comisión Nacional de Derechos Humanos sólida en su integración y que esté en plena capacidad de ejercer las atribuciones que la Constitución y la ley le otorgan en defensa de los derechos humanos. Un órgano que cuando emita una recomendación a alguna autoridad cuente con todo el peso moral, que traiga como consecuencia que el destinatario de la recomendación tenga que acatarla.

Por estas consideraciones, el Partido del Trabajo votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, diputada doña Loretta Ortiz Ahlf. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Coronato Rodríguez.

El diputado José Francisco Coronato Rodríguez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, resulta paradójico que el Congreso de la Unión omitiera en su momento la existencia de un procedimiento de ratificación de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Si bien en el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional se contempla la posibilidad que los dos integrantes del Consejo Consultivo con más antigüedad en el cargo puedan ser ratificados en su nombramiento, no existía mención alguna al método que se seguiría para la ratificación correspondiente, dejando en suspenso e indeterminación a los consejeros que incurrieran en tal hipótesis.

Los mismos integrantes de los órganos de la Comisión Nacional se situaban en situaciones en que las normas legales vulneraban su derecho fundamental a la seguridad jurídica, pues al no existir un planteamiento legal que abordara el tema se les situaba en un estado de vulnerabilidad.

Lo anterior es un ejemplo puntual de la responsabilidad que debe guardar este órgano legislativo. Éste es un ejemplo del cuidado que debemos tener en la emisión de las normas que aquí discutimos y en su momento aprobamos.

Las omisiones que ocurren en este recinto no son irrelevantes. Por el contrario, tienen consecuencia de suma gravedad para el funcionamiento de los órganos del Estado y, en el peor de los casos, para las ciudadanas y los ciudadanos.

En el caso concreto se vulnera tanto una cosa como la otra. En primer lugar, perjudica el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional, al no existir una norma que colme el procedimiento de la designación de sus miembros, siendo que por la naturaleza del órgano la integración de éste es de suma relevancia para su correcto funcionamiento.

En segundo lugar, se vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los integrantes del consejo consultivo, pues se les priva de la mínima certeza respecto del procedimiento de su ratificación.

Ante esta omisión, el grupo legislativo que represento votará a favor del dictamen, pues a través de la propuesta se colma una laguna normativa y se garantiza el cumplimiento a los derechos fundamentales.

A través de esta reforma se determina que los integrantes del Consejo Consultivo que deseen ser ratificados para cumplir con un segundo periodo deberán manifestar por escrito ese deseo al Senado de la República antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas.

Con esta modificación igualmente se permite una correcta integración de los órganos del Estado, pues se impulsa a que los integrantes del Consejo Consultivo puedan ser ratificados en un cargo en el que han generado experiencia valiosa para su labor.

Cabe mencionar que en los órganos de carácter técnico, como la Comisión Nacional, la preparación académica y la experiencia de los integrantes resulta ser vital para su debido funcionamiento, pues el conocimiento, tanto de los aspectos teóricos como los operativos, garantizan el cumplimiento de sus labores; labores que son determinantes en el funcionamiento de un Estado democrático y de la institución que debe ser garante del respeto a los derechos fundamentales. Es cuanto, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, señor diputado. Esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida tanto a los vecinos del municipio de Ecatepec de Morelos, estado de México, invitados por el diputado Isidro Moreno Árcega.

Igualmente, con enorme cariño esta Presidencia da la más cordial bienvenida a todas las ciudadanas y a todos los ciudadanos que nos acompañan del estado de Querétaro. Sean ustedes muy bienvenidos.

Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México.

El diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares: Con la venia de la Presidencia. Cada ocasión, cuando abordamos la aprobación de algún dictamen a discusión utilizamos, independientemente del grupo político al cual se pertenezca, una serie de referencias con la finalidad de resaltar la importancia del acto legislativo a ser aprobado.

En esta ocasión deseáramos poder transmitir a todos quienes nos atienden, tanto en este pleno como a través del Canal del Congreso, el cambio sufrido a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues la transformación de mérito propicia un respaldo moral a la institución, al asegurar la presencia calificada de consejeros con experiencia y con un desempeño limpio y digno a su cargo. Además, colabora a solucionar un problema de inseguridad jurídica cuyo origen data en la falta de precisión para determinar quién podría solicitar la continuidad de algún integrante del Consejo Consultivo de la comisión.

La modificación propuesta trasciende a lo legal, instaurando —entre otras esferas sociales, como los derechos humanos— la dignidad de las personas, el derecho de la sociedad.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, reconocida en la Constitución Política en el año de 1992, instauró un límite jurídico y constitucional en el artículo 102, apartado B, con la finalidad de impedir, investigar y eliminar todo abuso en contra de las personas, llevados a cabo por el propio Estado.

Por dicha razón, el órgano en cuestión no podría estar adscrito a la estructura oficial. Por ello debía establecerse fuera de aquella, optándose por un órgano autónomo constitucional. Pero ello no implica, como es determinado por la cultura jurídica, una ausencia de control. Por el contrario, la comisión actúa con base en actos reglados, no discrecionales. Por lo cual, debe contar con disposiciones internas precisas, proveedoras de seguridad jurídica en pos de los derechos humanos.

En este sentido, se ideó una fórmula a través de la cual la propia comisión pudiera aprobar sus disposiciones interiores. Para ello se delineó un órgano colegiado, el cual es su Consejo Consultivo. Éste, gracias a la modificación propuesta, ahora estará perfectamente sustentado, tanto en experiencia como en capacidad para tal fin.

Lo anterior fortalece a la comisión en su noble tarea, ya que estarán legitimados de mejor modo documentos, como el reglamento interior de la comisión, los lineamientos generales de actuación, su informe anual, las recomendaciones generales emitidas por la propia comisión y el informe del presupuesto ejercido.

Además de los beneficios descritos y de otros que en la práctica puedan darse, con el cambio propuesto se consigue seguridad jurídica, la cual continúa estableciéndose en el marco legal del país. Pues de acuerdo con lo establecido en los actuales artículos, 102, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el segundo párrafo del artículo 17 de la ley de la comisión, existe la posibilidad de que quien haya ocupado el cargo de integrante del Consejo Consultivo por primera vez, pueda solicitar ante el Senado el volver a ocupar el cargo por un segundo periodo, siempre y cuando sea uno de los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo y a la vez se lleve a cabo dicha propuesta.

Sin embargo, la legislación vigente no regula con claridad cuáles personas, organismos u órganos del Estado ha de proponer la ratificación para un segundo periodo. Tampoco describe cuál procedimiento ha de seguirse para tomar en cuenta a quien así le interese.

Ahora, el cambio propuesto soluciona estos supuestos, lo cual solidifica a los derechos humanos. En este sentido, pedimos el voto a favor para un dictamen noble, que sin duda fortalece a los derechos humanos, la cual gustosamente fue propuesta de un integrante de la bancada del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República. Continuemos trabajando en pos de la igualdad y el respeto de las personas. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, señor diputado Castellanos. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática tiene el uso de la palabra la diputada Margarita Tapia Fonllem.

La diputada Margarita Elena Tapia Fonllem: Con su venia, señor presidente. Muy buenas tardes, diputadas y diputados. Para el Grupo Parlamentario del PRD este dictamen es de aprobarse, en virtud de que actualmente existe un vacío en la ley acerca de la posible ratificación de las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que podría actuar en detrimento, tanto de los derechos de dichas personas como de la continuidad en las deliberaciones de ese órgano.

De acuerdo con el párrafo sexto del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cada integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene la posibilidad de ser ratificado para un segundo periodo.

No obstante, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se establece un procedimiento para que quienes se encuentren en este supuesto manifiesten expresamente su intención de formar parte del Consejo Consultivo por un segundo periodo, lo que deriva en una omisión de la legislación secundaria.

Consideramos que es urgente subsanar esa laguna jurídica, ya que no queda claro si es el Senado de la República, la propia comisión o su consejo quienes tienen la atribución de decidir sobre la ratificación de una consejera o un consejero, con lo que se abre la posibilidad de que la postulación para un segundo periodo sean excluidos del proceso a pesar de que el único requisito explícito es ser uno de los dos consejeros con mayor antigüedad en el cargo.

De tal forma que en el proyecto de dictamen a la minuta proveniente del Senado se clarifica el mecanismo para que la consejera o el consejero que desee colaborar por un nuevo periodo ejerza plenamente su derecho a ser reelecto y que el trámite de registro ante el Senado no sea un obstáculo para ello.

Por ello deberán manifestar por escrito al Senado o, en sus recesos, a la Comisión Permanente a fin de participar en el proceso de ratificación o selección de las y los miembros del consejo consultivo. Asimismo es necesario que la solicitud se realice durante el plazo establecido en la convocatoria que se haya emitido para la selección de las o los consejeros.

Consideramos viable que las y los consejeros que estén por concluir un periodo compitan en igualdad de condiciones con quienes aspiren a integrar el consejo. Esta posibilidad permite la profesionalización y el aprendizaje continuo acerca de las actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los demás temas de relevancia sobre los que su consejo puede emitir criterios y objetivos en la materia.

No podemos dejar de mencionar que esta reforma animará el debate público en la sociedad civil y la opinión pública sobre el desempeño del consejero o consejera ante su posible reelección.

Como sabemos, en fechas recientes han llegado consejeros desde la iniciativa privada que no tienen la más mínima experiencia en la defensa y la promoción de los derechos humanos, por obra de los grupos empresariales dominantes. En adelante podremos evaluar a quienes no satisfagan los requerimientos de quienes integran el consejo consultivo.

Por ello consideramos que este dictamen de la Comisión de Derechos Humanos es de aprobarse e instamos a las compañeras y a los compañeros que expresen su voto en el mismo sentido. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, diputada Tapia. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tiene el uso de la palabra la diputada Guadalupe Mondragón González.

La diputada María Guadalupe Mondragón González: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros, hablar de derechos humanos en este país también es hablar de instituciones y de autonomía. Si bien es cierto que de manera tradicional la defensa de los derechos fundamentales recayó en el Poder

Judicial a través del juicio de amparo, también lo es que a partir de 1990, con la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se abre un capítulo distinto en el que se establece en México la defensa de estos derechos a través de un medio de control político-administrativo de la constitucionalidad.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha transitado, desde que se creó en 1990, por un largo camino. Así pasó de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, a organismo descentralizado en 1992, dentro de la reforma que le dio rango constitucional.

Sin embargo, es en 1999 que se da la modificación más importante a su naturaleza jurídica: se le dotó de autonomía de gestión y presupuestaria. Con ello esta institución pasó de un organismo de la administración a un órgano autónomo de Estado.

Sin embargo, la autonomía no debe de ser únicamente desde la gestión y el presupuesto, porque va más allá. La autonomía —y más en el caso del ombudsman— requiere de personas que estén comprometidas y que sepan responder a la sociedad, sobre todo cuando lo que está en juego es la defensa y la protección de los derechos humanos de los habitantes de este país.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional está a favor de esta propuesta, porque con ella se garantiza que los consejeros que reúnan las condiciones necesarias podrán solicitar al Senado de la República su ratificación por escrito.

¿Cuál es la relevancia de esta reforma? Baste decir que los consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tienen a su cargo las delicadas funciones de establecer los lineamientos generales de actuación de la comisión nacional. Aprobar el reglamento y otras normas de carácter interno. Opinar sobre el proyecto de informe anual del presidente y opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente.

Es por ello que a través de este procedimiento se refuerza la institución del ombudsman en su totalidad, toda vez que se asegura la permanencia de quienes ya han cubierto un periodo y tienen experiencia suficiente en el cargo, lo que redundará en una toma de decisiones más justa, más adecuada y con mayor conocimiento de las circunstancias.

Es importante subrayar que el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos humanos. La autonomía fortalecida de la comisión nacional —que hoy nos proponemos aprobar— permitirá consolidar la cultura de los derechos humanos y los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que consideramos que esta reforma está con ese espíritu de autonomía que impregna a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Por estas razones, el voto de Acción Nacional será a favor. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, diputada Mondragón González. Finalmente, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional tiene el uso de la palabra la diputada Cristina Ruiz Sandoval.

La diputada Cristina Ruiz Sandoval: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, para esta soberanía, representada por todos y cada uno de los legisladores que integramos el Congreso de la Unión, es muy importante promover la transversalidad de los derechos humanos contemplada en el artículo 1o. de la Constitución Mexicana.

Desde esa perspectiva, es nuestro deber coadyuvar de manera permanente en salvaguardar los derechos plenos de cada habitante de este país desde el ámbito de nuestra competencia. Es éste, sin duda, un mandato y una responsabilidad que nos dicta la ciudadanía de manera constante.

Esta minuta con proyecto de decreto adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el propósito de que se permita la posibilidad de que los integrantes del Consejo Consultivo de la CNDH puedan ser considerados para permanecer por un segundo periodo de manera inmediata, ya que resulta incongruente que esta posibilidad se encuentre debidamente regulada en el artículo 102 de nuestra Carta Magna, mientras que en la ley secundaria se carezca de normas idóneas que regulen este proceso.

Es importante destacar que el Consejo Consultivo es un órgano por demás relevante para una entidad de las características de la CNDH, ya que coadyuva el óptimo funcionamiento de ésta. Por ello esta adición permite dar un paso legislativo sustancial en beneficio de la profesionalización, especialización y compromiso de una estructura fundamental dentro de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Hoy tenemos en nuestras manos el resultado de un destacado trabajo legislativo impulsado por las Comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras. Por ello el grupo parlamentario que represento, el del Partido Revolucionario Institucional, se pronunciará a favor en apego a los motivos antes expuestos y en respuesta a las solicitudes de la ciudadanía, y a hacer de las instituciones públicas y de los organismos con autonomía de gestión, como la CNDH, verdaderos modelos de respuesta eficaz, confiable, a las demandas de todos los habitantes de nuestro país.

Les conmino muy respetuosamente, compañeras y compañeros diputados, a que aprobemos la minuta y contribuyamos, de la mano del Senado de la República, a continuar en el proceso irrenunciable de dotar de elementos legales que hagan más accesibles las vías que conducen a una promoción competente de los derechos humanos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, diputada. Agotada la lista de oradores, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad del Valle de Puebla, plantel Tehuacán, Puebla, invitados por la diputada María del Carmen García de la Cadena Romero.

Asimismo saludamos a dirigentes de la Central Campesina Independiente del estado de México, invitados por la diputada Maricruz Cruz Morales.

Igualmente saludamos y damos la más cordial bienvenida a invitados de la Segunda Sección de la colonia San Juan de Aragón, invitados por la diputada Claudia Elena Águila Torres.

Saludamos también y damos la más cordial bienvenida a alumnos del Tecnológico de Monterrey del estado de Aguascalientes, invitados por la diputada Tere Jiménez Esquivel.

Damos también la más cordial bienvenida a alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de México, Acatlán, de Naucalpan, estado de México, invitados por la diputada Karina Labastida Sotelo. Sean todas y todos ustedes bienvenidos a este recinto legislativo.

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz.

La diputada Tania Margarita Morgan Navarrete (desde la curul): A favor.

El diputado Damián Zepeda Vidales (desde la curul): A favor.

El diputado Víctor Oswaldo Fuentes Solís (desde la curul): A favor.

La diputada Flor de María Pedraza Aguilera (desde la curul): A favor.

El diputado William Renan Sosa Altamira (desde la curul): A favor.

El diputado Marco Alonso Vela Reyes (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): A favor.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): A favor.

La diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: Señor presidente, se emitieron 415 a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobado en lo general y en lo particular por 415 votos el proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

...

Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2013.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Iris Vianey Mendoza Mendoza**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.